

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESOLUCIONES

R-CO-14-2008.—Despacho de la Contralora General de la República.—San José, a las once horas del día primero de abril de dos mil ocho.

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica número 7428 del 7 de setiembre de 1994, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2º—Que los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley Nº 7428 le otorgan a la Contraloría General la facultad de fiscalizar aquellos sujetos privados que reciben de los componentes de la Hacienda Pública, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna.

3°—Que mediante la Resolución N° R-CO-33 de las diez horas del veinticinco de abril de dos mil cinco, la Contraloría General de la República emitió el "Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-2-2005-CO-DFOE)", publicado en La Gaceta N° 91 del 12 de mayo de 2005, que establece el marco normativo básico para el otorgamiento de la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos, que señalan los artículos 11 de la Ley N° 7730 (Reforma de la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, número 7012), 2 de la Ley N° 7755 (Ley de Control de Partidas Específicas) y 18 de la Ley N° 7972 (Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución).

4°—Que la ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002, procura, entre otros aspectos, que

ningún administrado deba acudir a más de una instancia, entidad u órgano público para la solicitud de un mismo trámite. Asimismo, exige a las diferentes entidades que por ley deban conocer de un trámite en común lograr acuerdos para un trámite único y compartido.

5°—Que a efectos de contar con un proceso de calificación de idoneidad de las entidades privadas más eficiente, es necesario ajustar el trámite de solicitud de esa calificación ante la administración concedente y ante el órgano contralor en aquellos supuestos de entidades privadas que ya se encuentren calificadas y que puedan resultar beneficiarias de otras partidas o transferencias de fondos públicos procedentes de cualquiera de las leyes 7730, 7755 y 7972 antes mencionadas. **Por tanto**,

RESUELVE:

- 1.—Modificar parcialmente, el "Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-2-2005-CO-DFOE)", emitido mediante resolución de las 10:00 horas del 25 de abril del 2005 y publicado en *La Gaceta* N° 91 del 12 de mayo del 2005, en las disposiciones que se dirán: artículo 2, 4.1 párrafo final y 6, y se adiciona al artículo 5 los puntos 5.3 y 5.4.
 - 1) Se modifica el artículo segundo, cuyo texto dirá:

Artículo 2º—Desembolso de recursos. El desembolso de recursos a un sujeto privado al que le resulte aplicable este reglamento está condicionado a que obtenga la calificación de idóneo para administrar fondos públicos, otorgada por la Contraloría General de la República, así como al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

2) Se modifica el artículo cuarto en su punto 4.1 párrafo final, cuyo texto dirá: 4.1.(...)

En aquellos casos en los que el sujeto privado ya hubiera sido calificado como idóneo para administrar fondos públicos por la Contraloría General de la República, y pueda resultar nuevamente beneficiario ante una administración distinta, de recursos provenientes de una de las leyes a las que se refiere el numeral primero de este Reglamento, no requerirá presentar ante la nueva administración concedente la totalidad de la información prevista en dicho cuerpo normativo, bastando que realice la correspondiente solicitud por medio de una nota formal a la que deberá adjuntar copia certificada de la referida calificación de idoneidad vigente. La nueva administración concedente solicitará al sujeto privado, si fuere del caso, la documentación adicional que requiera en virtud de la aplicación de requisitos específicos dispuestos en la ley que sirve de sustento para el giro de la nueva partida o transferencia de fondos públicos. Asimismo, la nueva administración concedente deberá en todos los casos verificar que el sujeto privado cumple con los requisitos dispuestos en el inciso 4.2 del presente artículo. De iqual modo debe verificar en el registro al que se refiere el artículo 9 de este

reglamento que la calificación de idoneidad no esté vencida o haya sido revocada e informar a su auditoría interna y a la Contraloría General de la transferencia que realizará.

- 3) Adiciónese al artículo quinto los puntos 5.3 y 5.4 cuyos textos dirán:
 - 5.3 La calificación de idoneidad que otorga la Contraloría General de la República responde a una función de control, que de ningún modo sustituye la obligación de la administración concedente de proponer los sujetos privados que cumplan con las condiciones requeridas de idoneidad legal, administrativa, técnica y financiera para el manejo de los fondos públicos, así como de verificar que dichas condiciones se mantengan al momento de realizar el giro de los recursos.
 - 5.4 La calificación de idoneidad otorgada por parte de la Contraloría General de la República, constituye una expectativa de derecho que faculta al sujeto privado para recibir recursos públicos procedentes de las leyes que indica el artículo primero de este Reglamento, por lo tanto, la Administración concedente no está obligada a asignar recursos a esa organización por la sola existencia de dicha calificación, ya que ello será conforme a su entera decisión y bajo su responsabilidad.
- 4) Se modifica el artículo sexto, cuyo texto dirá:

Artículo 6°—**Vigencia de la calificación de idoneidad**. La calificación de idoneidad otorgada por la Contraloría General de la República para administrar fondos públicos de las leyes 7730, 7755 y 7972 tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su emisión.

II.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(OP N° 19384).—C-58100.—(33706).